

CEAIP-RR-015/2009

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.****ZACATECAS.**

<p><b>RECURSO DE REVISIÓN.</b>  <b>EXPEDIENTE:</b> CEAIP-RR-015/2009</p> <p><b>SUJETO OBLIGADO:</b> PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS.</p> <p><b>TERCERO INTERESADO:</b> NO SE SEÑALA.</p> <p><b>ACTO QUE SE RECURRE:</b> RESPUESTA INCOMPLETA E INEXACTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO.</p> <p><b>COMISIONADA PONENTE:</b> Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN.</p>
---

Zacatecas, Zacatecas, a tres (03) de junio del año dos mil nueve (2009). -----

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-015/2009**, promovido por la Ciudadana ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del acto consistente en la **RESPUESTA INCOMPLETA E INEXACTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO**, emitido por la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**; estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** En fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil nueve (2009), la Ciudadana, solicitó al Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, a través de su unidad de enlace correspondiente, que se le proporcionara la siguiente información:

*“... con las facultades y atribuciones que me confiere la Ley orgánica del Municipio y la Ley de Acceso a la Información Pública (CEAIP) vigentes en el estado, en virtud de que, se desconocen los términos en los que fue adquirido el terreno del relleno sanitario que esta administración pretende construir, de la manera más atenta le solicito la información siguiente de ese terreno:*

- 1.- copia certificada de la convocatoria y licitación del terreno
- 2.- copia certificada del contrato, convenio o documento de la compra-venta del terreno
- 3.- copia certificada de los pagos hechos para la adquisición del terreno
- 4.- copia certificada del estudio de impacto ambiental del terreno
- 5.- copia certificada del proyecto de construcción del relleno sanitario...

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** En escrito fechado el día quince (15) de abril del presente año, el Sujeto Obligado le da contestación a la **Ciudadana**, suscrito por el **PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, en el cual le hacen saber:

*“En contestación a su solicitud DE FECHA 26 DE MARZO del presente año, mediante la cual solicita:*

1. *Copia Certificada de la convocatoria y licitación del terreno.- Sobre dicha solicitud me permito aclarar a la solicitante que es imposible dar contestación en razón a que un terreno no se convoca y tampoco se licita.*
2. *Copia Certificada del Contrato de compra-venta del terreno.- He de manifestarle que dichas copias certificadas deben ser solicitadas al Notario Público número 33, persona que está llevando a cabo los trámites de dicha compra-venta.*
3. *Copia Certificada de los pagos hechos para la adquisición del terreno.- He de manifestarle que dichos pagos se encuentran en la Notaría Pública número 33 en razón a que es en ese lugar donde se está llevando los trámites de cambio de dominio.*
4. *Copia Certificada del Estudio de Impacto Ambiental del terreno.- le manifiesto que para la realización de dicho estudio se solicitó la intervención de la SEMARNAT, por lo que esta información debe ser solicitada a dicha dependencia.*
5. *Copia Certificada del proyecto de construcción del relleno sanitario.- He de contestar a Usted que dicho proyecto estará terminado hasta en tanto sea entregado el Estudio de Impacto Ambiental...”*

**TERCERO.-** En virtud de que la información entregada a la solicitante por parte del Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS** no la satisfizo, por considerarla **INCOMPLETA E INEXACTA** aquella ocurrió a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, a promover el presente Recurso de Revisión, el día veintiuno (21) de abril del año dos mil nueve (2009), al cual le correspondió el número de expediente **CEAIP-RR-015/2009**, consistente en:

***“Solicito la intervención de la CEAIP por negativa de información en la que solicito 5 puntos de copias certificadas y licitación entre otros, del terreno de relleno sanitario ubicado en el Municipio de Enrique Estrada, Zacatecas.”***

Lo anterior con fundamento en los artículos 31 y 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**CUARTO.-** El Recurso de Revisión, una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, y habiéndose ordenado su registro en el libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado, le fue remitido a la Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, ponente en el presente asunto, para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 52 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.-** Conjuntamente con el escrito en el que la **Ciudadana** promueve el Recurso de Revisión, la recurrente, con base en los agravios que expresa en dicho escrito inicial, ofrece y anexa los siguientes medios probatorios, con fundamento en lo establecido por el artículo 51 fracción VI de la Ley que nos ocupa:

a).- **DOCUMENTAL.-** Consistente en formato de Solicitud de Acceso a Información Pública que realizara la Ciudadana, de fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil nueve (2009), a la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS, con la firma de la solicitante y de la Unidad de Enlace, en el cual se aprecia, entre otras cosas, el siguiente texto:-

***“...en virtud de que, se desconocen los términos en los que fue adquirido el terreno del relleno sanitario que esta administración pretende construir, de la manera más atenta le solicito la información siguiente de ese terreno:***

- 1.- copia certificada de la convocatoria y licitación del terreno***
- 2.- copia certificada del contrato, convenio o documento de la compra –venta del terreno***
- 3.- copia certificada de los pagos hechos para la adquisición del terreno***
- 4.- copia certificada del estudio de impacto ambiental del terreno***
- 5.- copia certificada del proyecto de construcción del proyecto de construcción del relleno sanitario...”(sic)***

b).- **DOCUMENTAL.-** Consistente en escrito, de fecha quince (15) de abril del año dos mil nueve (2009), dirigido a la Ciudadana y suscrito por el

Presidente Municipal, mediante el cual le entregan la respuesta derivada de su solicitud de información.

**SEXTO.-** Con fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil nueve (2009), se le notificó a la recurrente, con fundamento en lo establecido en el artículo 55 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto, informándole que podía presentar de forma oral o escrita los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, manifestando lo que a su derecho conviniera; haciéndole saber su derecho para formular alegatos. Lo anterior con fundamento en el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SÉPTIMO.-** Del mismo modo, en la fecha resultando anterior señalada, con el oficio número 0351/09 girado por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y dirigido al Titular del Sujeto Obligado **PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, en donde se le notifica sobre la interposición del Recurso de Revisión, además de que se le otorgan **ocho (08) días hábiles** para presentar su Informe Justificado- Alegatos respecto al Recurso interpuesto ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 49, 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

**OCTAVO.-** Efectuado el término legal establecido, dicho informe-alegatos, no fue presentado por parte del ahora Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**.

Según se aprecia, el informe - alegatos debió haber sido presentado en fecha veinte (20) de mayo del presente año, toda vez que la notificación respectiva se realizó en fecha veintitrés (23) de abril del año en curso y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se tenía un plazo de **ocho (08) días hábiles** siguientes a la notificación para hacerlo llegar a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, sin embargo, toda

vez que se suspendió la sustanciación y resolución de los Recursos de Revisión, salvo la presentación de los mismos, por la contingencia derivada del brote del virus de Influenza Humana A H1N1, los días cuatro (04), y seis (06)- quince (15) todos del mes de mayo del año en curso, siendo así que el reinicio de la sustanciación de Recursos de Revisión para su cómputo lo fue el día lunes dieciocho (18) de mayo del año dos mil nueve (2009), por lo tanto, el informe presentado por la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL DE ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, debió de ser presentado a más tardar a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59 Hrs.) del día martes veinte (20) de mayo del año dos mil nueve (2009), no sucediendo tal situación.

<b>ABRIL</b>
--------------

<b>Domingo</b>	<b>Lunes</b>	<b>Martes</b>	<b>Miércoles</b>	<b>Jueves</b>	<b>Viernes</b>	<b>Sábado</b>
	20	21 <i>Se presenta Recurso de Revisión</i>	22	23 <i>Notificación</i>	24 <i>Inicio de cómputo para presentación de Informe (01)</i>	
	27 <i>(02)</i>	28 <i>(03)</i>	29 <i>(04)</i>	30 <i>(05)</i>	1 <i>DÍA INHÁBIL</i>	
	4 <b>INICIA CONTINGENCIA</b>	5 <i>DÍA INHÁBIL</i>	6	7	8	

<b>Domingo</b>	<b>Lunes</b>	<b>Martes</b>	<b>Miércoles</b>	<b>Jueves</b>	<b>Viernes</b>	<b>Sábado</b>
	11	12	13	14	15 <b>TERMINA CONTINGENCIA</b>	
	18 <b>INICIAN TÉRMINOS (06)</b>	19 <i>(07)</i>	20 <i>Plazo legal máximo para entrega de Informe (08)</i>	21	22	

--	--	--	--	--	--	--

**NOVENO.-** Por auto dictado el día veintiuno (21) de mayo del año dos mil nueve (2009), se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y II, 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, pues en ellos se establece lo siguiente, cito textual:

***“LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.”***

***“Artículo 41.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:***

- I.- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes***
- II.- Establecer y revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial...”***

***“Artículo 48.- Los actos o resoluciones que nieguen, impidan, o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnadas ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley...”***

***“ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”***

***“Artículo 48.- La Comisión tiene plena jurisdicción para conocer, tramitar y resolver el recurso de revisión interpuesto en los términos de la Ley.”***

**SEGUNDO.-** El Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, es el indicado, acorde a lo señalado por los artículos 48 primer párrafo y 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que el mencionado artículo señala textualmente:

*“Artículo 48.- Los actos o resoluciones que nieguen, impidan o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnados ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley...”.*

*“Artículo 49.- Es procedente el recurso de revisión cuando se presenta la impugnación en tiempo y forma.”*

Por lo antes señalado, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública concluye, que el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora Recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

**TERCERO.-** Por lo que respecta a la personería con que comparece la Ciudadana en el presente Recurso de Revisión, y toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar a los Sujetos Obligados cualquier tipo de información (excepto la clasificada por la Ley de la materia con el carácter de confidencial), es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma del ahora recurrente; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción II, 25 de la Ley de la Materia, toda vez que éstos señalan textualmente:

*“Artículo 3.- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso de los datos personales en posesión de los sujetos obligados protegidos por la ley...”.*

*“Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:*

*I.- ...*

*II.- DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El derecho que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de las entidades públicas, en los términos de la presente ley...”.*

*“Artículo 25.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que la posea.”*

**CUARTO.-** Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por la **Ciudadana** una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 54 de la Ley líneas anteriores citada.

**QUINTO.-** Ahora bien, en el presente considerando según lo expresado en los Resultandos en esta resolución, se advierte que la **Recurrente**, interpuso en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, el Recurso de Revisión respecto a la solicitud de información referida originalmente la cual reza de la siguiente manera:

*“... con las facultades y atribuciones que me confiere la Ley orgánica del Municipio y la Ley de Acceso a la Información Pública (CEAIP) vigentes en el estado, en virtud de que, se desconocen los términos en los que fue adquirido el terreno del relleno sanitario que esta administración pretende construir, de la manera más atenta le solicito la información siguiente de ese terreno:*

- 1.- copia certificada de la convocatoria y licitación del terreno*
- 2.- copia certificada del contrato, convenio o documento de la compra-venta del terreno*
- 3.- copia certificada de los pagos hechos para la adquisición del terreno*
- 4.- copia certificada del estudio de impacto ambiental del terreno*
- 5.- copia certificada del proyecto de construcción del relleno sanitario...”*

Consecutivamente, el ahora sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS** en fecha quince (15) de abril del año en curso entrega a la ahora recurrente la información solicitada, que a la letra dice:

*“En contestación a su solicitud DE FECHA 26 DE MARZO del presente año, mediante la cual solicita:*



1. Copia Certificada de la convocatoria y licitación del terreno.- Sobre dicha solicitud me permito aclarar a la solicitante que es imposible dar contestación en razón a que un terreno no se convoca y tampoco se licita.
2. Copia Certificada del Contrato de compra-venta del terreno.- He de manifestarle que dichas copias certificadas deben ser solicitadas al Notario Público número 33, persona que está llevando a cabo los trámites de dicha compra-venta.
3. Copia Certificada de los pagos hechos para la adquisición del terreno.- He de manifestarle que dichos pagos se encuentran en la Notaria Pública número 33 en razón a que es en ese lugar donde se está llevando los trámites de cambio de dominio.
4. Copia Certificada del Estudio de Impacto Ambiental del terreno.- le manifiesto que para la realización de dicho estudio se solicitó la intervención de la SEMARNAT, por lo que esta información debe ser solicitada a dicha dependencia.
5. Copia Certificada del proyecto de construcción del relleno sanitario.- He de contestar a Usted que dicho proyecto estará terminado hasta en tanto sea entregado el Estudio de Impacto Ambiental...

En virtud de lo anterior y dentro del plazo establecido en los artículos 48 y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la recurrente, interpone Recurso de Revisión ante esta Comisión en el cual solicita:

“Solicito la intervención de la CEAIP por negativa de información en la que solicito 5 puntos de copias certificadas y licitación entre otros, del terreno de relleno sanitario ubicado en el Municipio de Enrique Estrada, Zacatecas.”

En esta tesitura, en fecha veinte (20) de mayo del presente año el Sujeto Obligado debió haber presentado su informe-alegatos, sin embargo, como se aprecia en el transcurso de la presente resolución, que la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS, no entregó el informe-alegatos, pese a que en oficio marcado con el número 0351/09 de fecha veintidós (22) y recibido en fecha veintitrés (23) de abril del presente año, se le hizo saber al **PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, que de no contestar dentro del término señalado su informe-alegatos, “...se tendrán por ciertos los hechos afirmados por la promovente del Recurso de Revisión y por perdido su derecho a ofrecer pruebas.”

Lo anterior, contemplado en el artículo 53 primer párrafo del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

***“Artículo 53.- Iniciado el procedimiento se requerirá al sujeto obligado, para que en un término de ocho días hábiles siguientes a la notificación, rinda su informe correspondiente, mismo que deberá contener respuesta a los cuestionamientos particulares, así como las pruebas en que funde y motive su dicho, presentando también dentro de dicho término, los alegatos correspondientes”.***

Así pues, se comenzará por mencionar, que la Ciudadana, solicita diversa información referente a la adquisición del terreno de relleno sanitario que la administración está por construir, lo cual claramente detalla que la información encuadra legítimamente con lo que la Ley de Acceso a la Información Pública señala como información de Oficio en su artículo 9 fracciones VIII y XIII que a la letra dice:

***“Artículo 9***

***Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, ya sea a través del Periódico Oficial, por medios informáticos o impresos, la siguiente información:***

***...VIII. Las convocatorias a concursos o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus resultados;...***

***...XIII. Respecto a los Municipios, datos referentes al servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público; los programas de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques, jardines y su equipamiento; los planes de desarrollo municipal; así como las participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, las cuotas y tarifas aplicables, impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;***

En la respuesta que de inicio entrega la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, en ella hace saber a la ahora recurrente que respecto a la copia certificada que solicita de la convocatoria y licitación del terreno de relleno sanitario, el ahora Sujeto Obligado hace saber que un terreno no se convoca así como tampoco se licita, sin embargo, aún y cuando no le hace saber el motivo ni fundamento para ello, le entrega respuesta dándole a conocer el motivo de que ese terreno no haya sido licitado.

En lo que se refiere al Contrato de Compra-venta del terreno, el Ayuntamiento hace saber a la Ciudadana, que las copias certificadas solicitadas se encuentran en la Notaría Pública número 33 que es a él a quien debe solicitarse la información, al respecto, es importante hacer saber a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, que toda vez que en el caso concreto la Notaría Pública señalada encuadra con lo establecido por el artículo 5 fracción IV inciso h) que dice:

**“Artículo 5**

***Para los efectos de esta ley se entenderá por:***

**IV. SUJETOS OBLIGADOS:**

***...h) Las personas de derecho público y privado, cuando en el ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los Poderes, dependencias y entidades a que se refiere este artículo, o cuando ejerzan gasto público, reciban subsidio o subvención;...***

Sin embargo, la Ciudadana acudió directamente al Ayuntamiento, que es la instancia competente para entregar la información en el momento en que la compra-venta se haya ejecutado, es decir, la ahora recurrente requirió de la instancia correcta para solicitar la información, por lo tanto, el Ayuntamiento tiene la obligación de darle contestación y no de canalizar a la entonces solicitante a otras instancias.

En el caso de que la negociación se encuentre en la fase de trámite, como lo hace saber el Ayuntamiento, no se está obligado a entregar la información y para ello, el Sujeto Obligado debe comprobar que dicha negociación se encuentra en trámite, a lo cual, es necesario que se le haga saber a la recurrente, que hasta en tanto no cuente la Presidencia con la copia finiquita del Contrato de compra-venta, no es posible darle a conocer la información y que al cabo de dicho trámite, éste es público de acuerdo a lo establecido por el artículo 5 fracción V de la multicitada Ley que dice:

**“Artículo 5**

***Para los efectos de esta ley se entenderá por:***

**V. INFORMACIÓN PÚBLICA.**

***La que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico-administrativo;***

Sin embargo, es necesario que la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, entregue los medios probatorios necesarios para demostrar que efectivamente, el Contrato de compra-venta para el terreno de relleno sanitario se encuentra en trámite.

En referencia al punto en el cual la Ciudadana solicita información a los pagos realizados para la adquisición del terreno de relleno sanitario, de igual forma que el caso anterior, el Ayuntamiento de Enrique Estrada le hace saber que dichos depósitos se encuentran en la Notaría Pública número 33 en razón de que es ahí donde se están llevando a cabo los trámites de cambio de dominio, así pues, como en el caso precedente, el Ayuntamiento es la instancia competente para entregar la respuesta, por lo tanto no puede canalizar a la ciudadana ahora recurrente a solicitar información en otras instancias, además, es necesario que el Ayuntamiento entregue los comprobantes de los pagos que se han realizado para dicha compra-venta.

El Ayuntamiento debe contar con los medios comprobatorios necesarios, a manera de ejemplo, recibos, contra recibos ó comprobantes de pago los cuales acrediten las erogaciones realizadas por la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS** por este concepto, por lo tanto, es información que se encuentra en poder del Sujeto Obligado y en tanto, está obligada a entregar a la ciudadana, toda vez que el artículo 10 fracciones I y II que dicen:

***“Artículo 10***

***Los resultados de las licitaciones públicas, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas de obras, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios deberán contener:***

- I. La identificación precisa del contrato;***
- II. Las posturas y el monto;***

Respecto a la información requerida referente al Estudio de Impacto Ambiental, el Ayuntamiento le hace saber a la ahora recurrente que para dicho estudio, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, solicitó el apoyo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por lo que el ahora Sujeto

Obligado canaliza a la ciudadana, para que solicite la información a dicha dependencia federal.

A lo anterior, cabe señalar de igual forma, que para la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la SEMARNAT no es Sujeto Obligado como sí lo es, en cambio, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, por lo que si la Ciudadana, solicitó de inicio la información a esa entidad, es el Ayuntamiento el único obligado para dar respuesta, y en el caso, en que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentre en proceso de trámite, lo que determine la Dependencia Federal debe hacerlo saber directamente el Ayuntamiento a la ahora recurrente, sin embargo, es contradictoria la respuesta entregada a la Ciudadana por parte de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, toda vez que por cuestión de trámite jurídico, no puede realizarse la compra-venta de terreno para relleno sanitario si antes no existe un Estudio de Impacto Ambiental del terreno para ese uso, a lo cual, es necesario que el Ayuntamiento especifique de manera clara si este Estudio ya llegó a su término y por ende, entregarle la respuesta por medio de la Presidencia Municipal a la Ciudadana, toda vez que aún y cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sí es Sujeto Obligado a nivel Federal y pudiese solicitar la información vía sistema INFOMEX, la Ciudadana solicitó la información ante la instancia competente para poder obtener respuesta.

De lo anterior, la Comisión determina que es necesario que la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, solicite un oficio comprobatorio a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el cual demuestre que dicho Estudio de Impacto Ambiental se encuentra en proceso de dictamen, y este documento, sea entregado a la ahora recurrente como respuesta.

En referencia al último punto de la solicitud de información que versa sobre información del proyecto de construcción del relleno sanitario, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, hace saber a la ahora recurrente que el proyecto estará terminado hasta en tanto sea entregado el Estudio de Impacto Ambiental. La

información requerida en este punto, alude a información de interés público contemplado en la multicitada Ley que dice:

**“Artículo 5**

***Para los efectos de esta ley se entenderá por:***

***...IX. INTERÉS PÚBLICO. Valoración atribuida a los finés que persigue la consulta y examen de la información pública, a efectos de contribuir a la informada toma de decisiones de las personas en el marco de una sociedad democrática;...***

Por todo lo anterior y en base a las respuestas entregadas por la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, se comprueba que el interés público expresado al rubro, es mayor que el interés por resguardar la información requerida, toda vez que la CIUDADANA, por ser ciudadana habitante del Municipio de Enrique Estrada, se vería afectada ó beneficiada por dicha obra, así como el resto de los habitantes del Municipio en referencia.

Por lo tanto, la Comisión determina que los documentos requeridos por la CIUDADANA son públicos, de interés público además de ser información de Oficio en alguno de sus puntos al rubro ya señalados, sin embargo, el ahora Sujeto Obligado no especifica de manera clara el porqué no se entrega la información y en base a ello, canaliza a la ahora recurrente a otras instancias no competentes para obtener la información, es necesario aludir a que en todos los puntos requeridos por la CIUDADANA, el Ayuntamiento es la instancia competente para entregar la información de conformidad con lo establecido por el artículo 5 fracción IV inciso e) que señala:

**“Artículo 5**

***Para los efectos de esta ley se entenderá por:***

***...IV. SUJETOS OBLIGADOS:***

***...e). Los Ayuntamientos; sus dependencias y las entidades públicas paramunicipales;***

Así también, es necesario que la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, haga saber a la ahora recurrente los trámites que está llevando el Ayuntamiento para la realización de la obra de relleno sanitario y en el caso en que algunos de los documentos solicitados se encuentren en trámite, como lo hace saber en su

respuesta de inicio, entregue documentos comprobatorios que acrediten la fase del proceso y el término de éste para que la información pueda darse a conocer.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, IV inciso e), V, y IX, 8, 9 fracciones VIII y XIII, 10 fracciones I y II, 18, 25, 26, 27, 30, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 55; el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública 48, 50, 52, 53, 54 y 55 y el decreto Núm. 77 “Ley de Obras Públicas para el Estado de Zacatecas”, artículos 11 y 12 segundo párrafo, es de resolverse y

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la Ciudadana, en contra de la respuesta incompleta e inexacta a su solicitud de información realizada a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS.**

**SEGUNDO:-** Se declara **INFUNDADO** el primer agravio hecho valer por la Ciudadana a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

**TERCERO:-** Este Órgano Garante **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, de fecha quince (15) de abril del año dos mil nueve (2009), en su primer agravio, mediante la cual se **LE HACE SABER A LA RECURRENTE QUE LA ADQUISICIÓN DE UN TERRENO PARA RELLENO SANITARIO NO SE CONVOCA NI SE LICITA.**

**CUARTO:-** Se declaran **FUNDADOS** los agravios segundo, tercero, cuarto y quinto hechos valer por la Ciudadana a través del Recurso de

Revisión que nos ocupa, analizados en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

**QUINTO:-** Este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, de fecha quince (15) de abril del año dos mil nueve (2009), mediante la cual se **LE HACE ENTREGA A LA RECURRENTE DE LA RESPUESTA EN LA CUAL CANALIZA A LA AHORA RECURRENTE A SOLICITAR LA INFORMACIÓN A OTRAS INSTANCIAS ASÍ COMO LE HACE SABER QUE EL ESTUDIO Y PROYECTO SOLICITADO SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE.**

**SEXTO:-** En consecuencia, se le instruye a la Dependencia **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, Sujeto Obligado, que deberá en un **plazo improrrogable de DIEZ (10) días hábiles**, de **ENTREGAR** la información solicitada por la ahora recurrente.

La respuesta a entregar por parte del Sujeto Obligado, consiste en entregar copias certificadas de los siguientes documentos del terreno de relleno sanitario en el Ayuntamiento de General Enrique Estrada:

- 2.- Contrato de Compra-venta del terreno de relleno sanitario ó documento comprobatorio el cual acredite que el contrato de compra-venta se encuentra en trámite.
- 3.- Pagos realizados para la adquisición del terreno de relleno sanitario siendo éstos póliza, cheques o cualquier otro medio probatorio.
- 4.- Estudio de Impacto Ambiental del terreno de relleno sanitario ó un documento comprobatorio que acredite que se encuentra en proceso señalando fecha de conclusión.
- 5.- Proyecto de Construcción del terreno de relleno sanitario o bien un documento donde se especifique la fase en que se encuentra éste.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.



**SÉPTIMO:-** Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al ahora Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, a través de su Titular, un **PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento **ANEXANDO LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN AL CIUDADANO**; lo anterior, con fundamento en la disposición legal señalada en el resolutivo anterior.

**OCTAVO:-** Se recomienda al sujeto obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, entregar los informes-alegatos dentro del término legal establecido para ello y así poder cumplir con los términos establecidos en el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso de la Información Pública.

**NOVENO:-** Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 (492) 925 16 21, 01 (492) 2 93 53 y 01 800 590 1977 para que comunique a esta Comisión cualquier incumplimiento de la presente resolución.

**DÉCIMO:-** Notifíquese **personalmente** a la parte recurrente en el domicilio señalado en autos para tal efecto, igualmente, al ahora Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, mediante **oficio**, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia del primero y ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- -----DOY FE.

